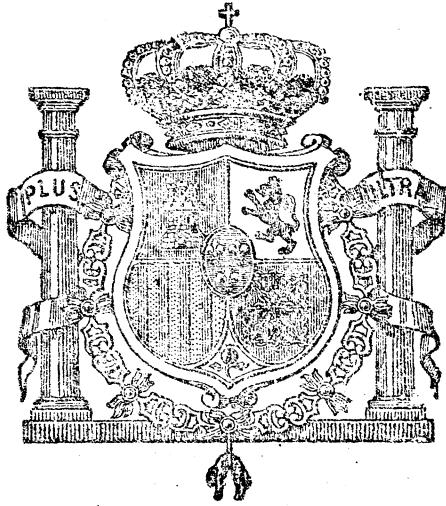


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Lisboa 14, 6-7 tarde.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros á los Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernacion:

«SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

La funcion de los fuegos artificiales de anoche, en el Tajo, la presenciaron SS. MM. desde los balcones del Palacio de la Exposicion, cuyas salas estaban alumbradas con luz eléctrica.

El aspecto del anchuroso río con los buques de guerra y mercantes adornados con millares de luces y bengalas era fantástico. Profusamente iluminadas las orillas del Tajo con el efecto de los fuegos tan originales y caprichosos que se quemaron, formaban un conjunto bello y sorprendente difícil de describir. SS. MM. se hallan muy complacidos y satisfechos de los obsequios de que son objeto.

Hoy por la tarde se ha verificado la gran parada y desfile de las tropas, que ha sido brillante. Los Reyes D. Luis y D. Alfonso las han revistado á caballo y presenciado el desfile cerca de la tribuna, adornada con los colores nacionales de Portugal y España, en donde estaban las Familias Reales, el Cuerpo Diplomático, los Pares, Diputados y altos dignatarios.

El centro de la ciudad se hallaba ocupado por inmensa concurrencia.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado nombrar por Reales decretos de 26 y 29 de Diciembre próximo pasado: Para el Priorato de las Ordenes militares, vacante por nombramiento de D. Victoriano Guisasaola para la Iglesia y Obispado de Orindueta, á D. Mariano Cascajares y Azara, Dean de Búrgos.

Para la Iglesia y Obispado de Avila, vacante por renuncia de D. Pedro José Sanchez Carrascosa, á D. Ciriaco Sancho Hervás, Obispo de Areópolis *in partibus infidelium* y Auxiliar de la diócesis de Toledo.

Y para la Iglesia y Obispado de Vich, vacante por fallecimiento de D. Pedro Colomer, á D. José Morgades y Gili, Canónigo Penitenciario de Barcelona.

Y habiendo sido aceptados estos nombramientos, se están practicando las diligencias necesarias para hacer las presentaciones de los dos últimos á la Santa Sede, y elevar á Su Santidad las correspondientes preeces, á fin de que, en virtud de lo convenido por ambas Potestades y de lo dispuesto en la Bula *Ad apostolicam*, el expresado señor Cascajares sea preconizado Obispo de Dora *in partibus*

infidelium, título perpétuamente unido á la indicada dignidad de Prior.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. José García Martínez, Jefe de Negociado de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

REAL ÓRDEN.

Hmo. Sr.: En vista de cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de reformar el art. 13 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas, en el que se fijan las condiciones para el ascenso en turno de eleccion:

Resultando que por Real decreto de 1.º de Febrero de 1877 se modificó dicho artículo en el sentido de que los empleados del ramo pudieran ascender de una á otra clase sin el requisito de contar dos años efectivos en su anterior empleo, como previene la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, en atencion á que, siendo muy reducidas algunas de las escalas que constituyen el escalafon, no habia en la primera mitad de ellas funcionarios que contasen dos años de antigüedad, y de aquí resultaba anulada la facultad de la eleccion:

Resultando que por otra Real orden de 1.º de Octubre del mismo año se restableció en dicho artículo la prescripcion de los dos años de efectividad, con otras condiciones indispensables para poder ascender por eleccion, si bien con la salvedad de que en caso de no existir entre los que contaran dos años quien reuniera las demás condiciones pudiera recaer la eleccion en uno de los que, hallándose en la primera mitad de la escala y sin haber cumplido los dos años, tuviera los demás requisitos:

Considerando que hoy, con más fundamento que en Febrero de 1877, la experiencia aconseja volver á lo que entonces se dispuso por la citada Real orden, puesto que en el año último ha habido escalas en que han ascendido todos los que en ellas figuraban, sin que la mayoría hubiera cumplido los dos años en su anterior empleo; y en otras es tan reducido el número de los que se encuentran con las condiciones todas para poder ascender por eleccion, que de sujetarse estrictamente á lo hoy preceptuado en el art. 13 del reglamento, la facultad de eleccion quedaria anulada, resultando de aquí una verdadera postergacion para el que, teniendo merecimientos especiales, le faltase sólo la condicion de los dos años:

Considerando que si alguna compensacion puede encontrar legítima y justa el individuo que pertenece á un cuerpo pericial de la Administracion á obstáculos que en su carrera encuentra teniendo que esperar quizá por espacio de años la ocasion de una vacante, no procede ser otra que la de que no se le exija el requisito de los dos años de servicio en la categoría inferior inmediata, cuando dicha vacante se produzca y sea llamado á ocuparla, así como el mero hecho de cumplir tal condicion no le da derecho á pedir y obtener lo que está fácilmente al alcance del resto de los funcionarios del Estado, cuyos destinos sea de libre provision:

Considerando que la reforma del art. 13, en el sentido de que el ascendido en turno de eleccion sin los dos años

en su último empleo pueda entrar en posesion de su destino con todas sus consecuencias, no implica una derogacion ni tácita, ni expresa, ni total, ni parcial del precepto que contiene el caso 3.º, art. 26 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, puesto que dictado éste con el carácter de generalidad que revela su literal contexto, no es posible que afecte tan sólo para perjudicar, y en ningun caso para beneficiar, á individuos que pertenezcan á cuerpos especiales en que se hace el ingreso por oposicion, y cuya capacidad para ascender, ya sea en turno de antigüedad, ya en el de eleccion, no lo determina el que lleven más ó menos tiempo en una categoría, sino el que exista ó se produzca una vacante, á la que puedan ser llamados:

Considerando, por último, que la circunstancia que verdaderamente restringe la facultad de eleccion es la de hallarse el empleado en la primera mitad de la escala, pues en algunas de ellas no se llega á dicha primera mitad sino despues de tres ó más años de servicio efectivo, lo cual coloca al empleado de Aduanas en peor condicion que los demás funcionarios civiles, sujetos sólo á la ley general, sin las trabas de un reglamento; y es lógico por consiguiente buscar una justa compensacion en determinados casos, en armonia con la conveniencia del servicio, con la ley general de presupuestos vigente y con el mismo reglamento, que evite los inconvenientes que la práctica del sistema de ascensos por eleccion pudiera ofrecer en lo sucesivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., y lo informado por la Direccion general de lo Contencioso, se ha servido disponer la reforma del artículo 13 del reglamento de Aduanas, que quedará redactado en los términos siguientes:

Art. 13. El turno de ascenso por eleccion se dará á uno de los empleados que, hallándose en la primera mitad de la escala inferior, reúna además las condiciones siguientes: primera, haber obtenido las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos en los tres años anteriores á la eleccion; y segunda, no haber sufrido correccion por falta leve ni grave durante su carrera. Serán circunstancias recomendables para el ascenso por eleccion: primera, haber prestado servicios especiales en la Renta que hayan sido reconocidos y aprobados; segunda, haber publicado obras ó ejecutado trabajos científicos de aplicacion á la misma Renta, y que hayan sido asimismo reconocidos. Si el empleado elegido no contase dos años de servicio efectivo en su anterior empleo, no empezará á disfrutar el mayor sueldo que por el ascenso se le conceda hasta tanto que reúna aquella circunstancia.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose sufrido una equivocacion al imprimir la circular á los Gobernadores civiles de las provincias, inserta en la Gaceta de 13 del actual, relativa á las reglas á que deben atenderse los Ayuntamientos al revisar el presupuesto que debe regir durante los seis últimos meses del ejercicio corriente, se reproduce de nuevo.

CIRCULAR.

Publicadas en 1.º de los corrientes las leyes que constituyen el nuevo sistema económico, á que la Hacienda del Estado queda sometida, é introducidas en aquellas varias modificaciones importantísimas en cuanto á los recargos con que las leyes anteriores autorizaban á los Ayuntamientos para gravar las contribuciones é impuestos, se hace preciso que las corporaciones municipales

tro del semestre en que la Junta apruebe la conversion: Considerando que el crédito de la lámina núm. 21.144, perteneciente á la memoria fundada por D. Juan Tarriga es de carácter puramente eclesiástico, por hallarse destinados sus productos á la celebracion de misas y aniversarios por el alma del fundador y de sus parientes:

Considerando que esta clase de créditos fueron cancelados por las Leyes de 11 de Julio de 1867 y 28 de Enero de 1869, habiéndose establecido en la regla 3.ª de esta última disposicion que se extendiera nota expresiva del capital, y de la renta, para fijar en su dia la cantidad alzada que ha de reconocerse al clero por razon de cargas eclesiásticas:

Considerando que, segun la prescripcion clara y terminante de la Ley de 18 de Abril de 1868 y de la Real orden de 29 de Setiembre de 1876, que explica y aclara la Ley de 11 de Julio de 1867, los títulos de la Deuda consolidada que se entreguen en equivalencia de valores amortizables han de llevar el cupon del semestre en que se efectúe la conversion:

Considerando que esto mismo es lo que se ha decidido en la Real orden de 14 de Mayo de 1879 respecto á los créditos representados en las tres láminas de papel no negociable, números 13.225, 13.588 y 21.144, al confirmar los acuerdos de la Junta de la Deuda de 2 de Enero de 1869 y 4 del citado mes y año de 1878;

Y considerando que el apoderado del Reverendo Obispo de Barcelona recibió los intereses procedentes de las láminas números 13.225 y 13.588 en 22 de Febrero de 1877, sin hacer protesta alguna, y no reclamó contra esta medida ni contra el acuerdo que la produjo hasta 5 de Abril de 1878, dejando trascurrir con exceso el plazo de los 30 dias concedido por el art. 15 del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851 para interponer el competente recurso de alzada, quedando por lo tanto firme la resolucion de la Junta;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asis-

tieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Manuel Baldasano, D. Félix García Gomez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. José Magaz, D. Pedro de Madraza, D. Manuel Colmeiro, D. Angel María Dacarrete, D. Pio Gullon D. Alvaro Gil Sanz y D. Buenaventura Carbó,

Vengo en absolver á la Administracion general de la demanda propuesta por el Doctor D. Fermín Hernandez Iglesias á nombre del Reverendo Obispo de Barcelona, y en confirmarla Real orden impugnada de 14 de Mayo de 1879.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 13 de Octubre de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, para cuya introduccion en España se autoriza á Mr. Déjardin, vecino de Paris, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Lavalle, abreviado.—Oraciones para asistir al Santo Sacrificio de la Misa y para recibir los Santos Sacramentos de la

penitencia y Sagrada Comunion, por J. A. de Lavalle.—Nueva ed. aum.—Paris, imp. Déjardin, 8.º, Jesús, con 48, lam., pasta.

Ejercicio cotidiano de diferentes oraciones, para la confesion y comunión, á la Santísima Virgen y Santos de particular devocion, con ejercicio de la Santa Misa.—Paris, imp. Déjardin, 1881, 8.º, Jesús, con lam., holandesa.

Madrid 27 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan F. Riaño.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Higiene privada y pública, vacante en la Universidad de Zaragoza.

Los opositores á dicha cátedra D. Luis de Marlés de Casa, D. Enrique Andrade y Alau, D. Gregorio Moron y García, Don Santiago Lopez Mosquera, D. José Bellido y Carrasquilla, Don Luis Marco y Conera, D. Félix Cerrada y Martín, D. Sandalio Medrano y Estevez, D. Mário Gonzalez de Segovia y Fernandez, D. Angel Fernandez de Velasco y D. Juan Guillen y Palomar se presentarán el próximo 6 de Febrero, á las tres de la tarde, y en el Decanato de la Facultad de Medicina para proceder al sorteo de trineas; advirtiéndole que los que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia se entenderá que renuncian á la oposicion.

El opositor D. Juan Guillen y Palomar deberá justificar que presentó su instancia en una Administracion de Correos antes de terminar el plazo de la convocatoria, y los Sres. D. Santiago Lopez Mosquera y D. José Bellido y Carrasquilla que reúnen las condiciones legales exigidas por el reglamento para presentarse á los ejercicios.

Madrid 16 de Enero de 1882.—El Presidente del Tribunal, Sandalio de Pereda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Su situacion en la tarde del sábado 12 de Noviembre de 1881.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.		PESOS FUERTES.	
Caja.....			6.392.014'44	8.434.519'30
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.510.242'26	925.261'98	
	Idem de tres á seis id.....	507.643'56	228.118'97	
	Idem á más tiempo.....	4.533.319'91	"	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.531.203'73	1.133.380'95	4.192.388'95
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.400.000	"	
	Comisionados.....	628.715'18	"	
	Sucursales.....	994.227'67	1.102.330'94	
	Créditos vencidos.....	425.794'05	2.743.111'20	3.845.462'14
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			6.148.736'90	44.681.341'25
Propiedades.....			129.766'75	
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	31.304'75	6.233'80	
	Generales.....	69.178'51	8.033'64	
			100.483'26	14.269'44
			49.322.207'08	58.087.981'33
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			426.341'44	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	3.517.434'71	5.478.430'25	
	Depósitos sin interés.....	225.681'16	396.847'87	
	Dividendos atrasados.....	21.095	30.911'85	
	Idem corriente.....	35.380	"	
			8.899.560'87	6.106.189'97
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana.....	Emission propia.....		4.041.920	
	Emission de guerra.....		44.881.341'25	48.923.261'25
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	136.680'15	"	
	Corresponsales.....	10.272'76	44.701'05	
	Contrato de contribuciones.....	"	147.883'60	
	Cuentas varias.....	287.464'44	1.063.848'25	
			434.417'05	1.256.434'90
Saneamiento de créditos vencidos.....			9.041'70	1.764.834'82
Intereses por cobrar.....			1.322.733'79	
Ganancias y pérdidas.....			170.110'83	37.200'64
			49.322.207'08	58.087.981'33

DIRECCION GENERAL

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Setiembre último.

ENTRADA

ADUANAS.	CON CARGA.									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.						
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.				NACIONALES.			EXTRANJEROS.			
	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.
	Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.		Nacional.	Extranjera.	
Habana.....	12	20	21.425	7.821	6	"	48	43.348	7.203	1.511	1	"	142	"	5	4.672
Matanzas.....	"	5	"	4.483'44	"	"	5	"	3.027'91	"	"	1	"	"	1	"
Cuba.....	7	"	"	4.005	360	"	12	"	464	600	3	"	1.728	"	2	4.402
Cárdenas.....	3	"	2.152	553	1.599	"	"	"	"	"	2	"	1.757	"	"	"
Cienfuegos.....	1	2	2.089	687	1.402	"	5	4.423	2.715	1.708	"	1	352	"	"	"
Trinidad.....	"	1	352'60	352'60	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	166'87
Sagua.....	"	1	"	"	350	"	4	"	774	1.059	"	"	"	5	"	"
Nuevitas.....	2	2	"	7'40	1'66	"	1	"	89'49	1'63	"	"	"	1	"	"
Manzanillo.....	"	5	"	"	661'97	"	1	"	"	180	"	"	"	1	"	"
Caibarien.....	1	1	"	261	1.430	"	2	"	308	13'01	"	"	"	1	"	"
Gibara.....	4	"	"	27	2.364	"	1	"	357	86	"	"	"	"	"	"
Baracoa.....	2	"	"	8'50	1.226'45	"	"	"	"	"	"	"	"	4	"	"
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	625
Guantánamo.....	4	"	"	1.026	2.962	"	2	"	95	186	"	"	"	1	"	"
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	1	230	"	230	"	"	"	"	"	"
En 1881.....	36	37	26.018'60	16.231'64	12.363'08	"	82	48.001	15.033'40	5.574'64	6	2	3.979	3	21	9.565'87
En 1880.....	32	33	"	19.985'40	4.839'21	"	101	"	19.661'75	17.870'57	3	3	"	40	18	7.966'83
Diferencia { De más 1881.....	4	4	26.018'60	"	7.523'87	"	"	48.001	"	"	3	"	3.979	"	3	1.599'04
{ De menos 1881.....	"	"	"	3.753'76	"	"	19	"	4.628'35	12.295'93	"	1	"	7	"	"

SALIDA

ADUANAS.	CON CARGA.								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.			
	NACIONALES.				EXTRANJEROS.				NACIONALES.		EXTRANJEROS.	
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.
Habana.....	8	8.418	253	23	22	35.966	6.936	185	23	43.678	30	11.220
Matanzas.....	1	"	236'91	"	4	"	2.522'24	"	3	"	2	"
Cuba.....	1	"	18	"	3	"	348	"	12	10.176	11	6.418
Cárdenas.....	"	"	"	"	6	3.867	2.230	1.137	1	1.745	"	"
Cienfuegos.....	"	"	"	"	1	"	287	3	4	2.554	4	3.875
Trinidad.....	"	"	"	"	1	236'05	236'05	"	1	352'60	"	"
Sagua.....	"	"	"	"	2	"	881	"	1	"	5	"
Nuevitas.....	1	"	"	4'70	5	"	293'04	93'84	5	"	"	"
Manzanillo.....	1	"	159	"	5	"	223'44	"	3	"	2	"
Caibarien.....	"	"	"	"	1	"	420	112'28	2	"	1	"
Gibara.....	3	"	17	1.519	2	"	192	356	4	"	2	"
Baracoa.....	"	"	"	"	3	104'25	"	285'60	"	"	"	"
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guantánamo.....	"	"	"	"	2	"	585	2.041	3	"	"	"
Santa Cruz.....	"	"	"	"	1	230	230	"	"	"	"	"
En 1881.....	15	8.418	683'91	1.546'70	34	39.903'30	15.383'77	4.243'72	62	23.505'60	57	21.513
En 1880.....	20	"	1.484	452'31	70	"	24.960'92	2.060'85	59	11.209'02	58	7.722'03
Diferencia { De más 1881.....	"	8.418	"	1.094'39	"	39.903'30	"	2.152'87	3	17.293'58	"	13.790'97
{ De menos 1881.....	5	"	800'09	"	16	"	9.577'15	"	"	"	1	"

COMPARACION

DERECHOS DE IMPORTACION.	
Pesos. Cents.	
En 1881.....	847.253'34
En 1880.....	1.021.463'12
Dif. { De más 1881.....	"
{ De menos 1881.....	174.209'78

DE ULTRAMAR.

RAL DE HACIENDA.

comparado con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos.

DE BUQUES.

TOTAL de buques	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.								OBSERVACIONES	
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	IMPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	1 POR 100 PAGARÉS.	25 POR 100 aumento á la importacion.	TOTAL.		VALOR de cada tonelada en la importacion.
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		Pesos. Cts.
86	69 587	45 024	1 517	599 539 41	21 088 25	1 382 08	"	150 41	"	37 934 44	660 094 57	"	
12	"	7 511 05	"	31 689 24	3 607 56	140 11	"	"	271 30	3 029 37	38 737 58	"	
24	5 330	1 469	960	38 867 61	2 201 29	228 50	"	"	"	5 614 16	46 911 56	"	
5	3 909	583	1 199	18 057 68	1 428 02	"	175 50	"	134 35	3 166 25	22 961 40	"	
9	6 864	3 402	3 110	41 852 29	1 165 52	114 89	"	"	"	5 297 44	48 430 14	"	
2	519 47	352 60	"	"	257 05	"	"	"	"	"	257 05	"	
40	"	774	1 409	5 184 73	1 330 75	42 50	"	"	40 60	"	6 568 58	"	
6	"	96 89	3 29	2 138 35	857 34	15	"	"	"	121 63	3 132 32	"	
7	"	"	841 97	"	254 79	10	"	"	"	"	264 79	"	
5	"	569	1 443 01	4 642 81	399 43	"	"	"	"	410 71	2 452 95	"	
5	"	384	2 450	7 586 93	999 48	"	"	"	"	995 91	9 552 32	"	
6	"	8 50	1 226 45	30 45	118 55	"	"	"	"	"	149	"	
2	625	"	"	"	925	"	"	"	"	"	625	"	
7	"	1 121	3 148	5 957 89	1 451 52	6 67	"	"	"	"	7 416 08	"	
1	230	"	230	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
187	87 564 47	31 265 04	17 937 72	752 516 79	55 484 53	1 909 75	175 50	150 41	446 45	56 569 91	847 253 34	27 09	
200	7 966 83	39 647 45	22 769 73	890 913 17	44 362 82	5 394 88	2 848 74	81 62	1 065 22	76 796 77	1 021 463 12	25 76	
"	79 897 64	"	"	"	"	"	"	68 79	"	"	"	1 33	
43	"	8 352 14	4 772 06	138 356 38	8 878 29	3 485 13	2 673 24	"	618 77	20 226 76	174 209 78	"	

DE BUQUES.

TOTAL de buques	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.				OBSERVACIONES.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACION.	10 POR 100 aumento á la exportacion.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la exportacion.	
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
35	68 982	7 189	203	118 191 91	15 759 36	133 951 27	"	
10	"	2 759 45	"	40 214 42	4 361 89	41 576 31	"	
27	16 594	366	"	3 285 66	433 02	3 723 68	"	
7	5 112	2 230	1 137	5 891 08	785 47	6 676 55	"	
9	6 429	237	3	1 906 92	254 22	2 161 14	"	
2	5 886 65	236 05	"	7 20	0 96	8 16	"	
8	"	881	"	7 364 20	981 86	8 346 06	"	
11	"	293 04	98 54	364 16	48 13	409 29	"	
7	"	382 44	"	1 308	174 37	1 482 37	"	
4	"	420	112 23	3 441 51	458 85	3 900 36	"	
11	"	209	1 375	3 154 97	420 65	3 575 62	"	
3	104 25	"	285 60	"	"	"	"	
"	"	"	"	384	51 20	435 20	"	
5	"	585	2 041	3 503 80	467 15	3 970 95	"	
1	230	230	"	11 50	"	11 50	"	
188	98 039 90	16 067 68	5 760 42	139 026 33	21 202 13	160 228 46	11 14	
207	18 931 05	26 444 92	2 513 16	201 336 93	25 431 45	226 768 41	8 57	
"	79 108 85	"	3 247 26	"	"	"	2 57	
19	"	10 377 24	"	42 310 03	4 229 32	46 539 35	"	

DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
180 228 46	1 027 481 80
226 768 41	1 248 231 53
46 539 95	220 749 73

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretaría.

En cumplimiento de Real orden dada en esta dia, se contratará en pública subasta la adquisicion de 20.000 kilogramos de plata fina destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Madrid 12 de Enero de 1882.—El Subsecretario, Celestino Rico.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 20.000 kilogramos de plata fina destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

1.ª Se subasta, con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, el suministro de 20.000 kilogramos de plata fina destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

2.ª El rematante entregará en dicha Casa de Moneda la cantidad de plata contratada dentro de los 30 dias siguientes al de la fecha en que se le comunique la adjudicacion del servicio.

3.ª La plata podrá proceder del beneficio de minerales de España, ó ser importada del extranjero, y se presentará con guia, certificacion ó factura que acredite su origen.

4.ª Las pastas se entregarán en forma de barras numeradas; estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboracion perfecta y económica, y su ley no bajará de 940 milésimas de fino. Las pastas que no reunan estas condiciones serán desechadas.

5.ª Si verificada la entrega de la plata resultase algun exceso sobre la cantidad exacta rematada, se admitirá desde luego por la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid dicha fraccion, que nunca podrá llegar á componer una barra, atendiendo á la dificultad que ofrece el trocambio de las mismas.

6.ª El rematante ejecutará la entrega de las pastas bajo factura duplicada, cuyos ejemplares facilitará la Casa de Moneda, presentando además los documentos de origen mencionados en la condicion 3.ª Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del establecimiento, se proveerá el rematante de una certificacion que acredite la entrega y el derecho á percibir su importe á medida que se verifique su acuñacion, á la que se procederá sin dilacion alguna.

7.ª El contratista tendrá el término de 24 horas para presentar su conformidad al dictamen de los Ensayadores de la Casa de Moneda sobre la calidad y ley de las pastas, ó retirarlas en caso contrario, en el que deberá sustituirlas por otras que reunan las condiciones marcadas en el plazo de 10 dias.

8.ª La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza por la via de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda.

9.ª El rematante afianzará el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por el Ministerio de Hacienda, y en el término de tercero dia, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion, con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe, consignada en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en valores públicos con arreglo á las disposiciones vigentes.

10.ª La subasta se verificará el dia 3 de Febrero, á la una de la tarde, ante el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Director general de lo Contencioso y de uno de los Notarios del Ministerio, previo anuncio de la misma en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y fijacion de cénticos en los sitios de costumbre.

11.ª Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro de los 20.000 kilogramos de plata fina, objeto del remate, ó por lotes de 1.000 kilogramos cada uno, debiendo presentarse en pliegos cerrados y arreglados literalmente al modelo que á continuacion se inserta.

12.ª Para concurrir á la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar, presentar la cédula personal y haber entregado en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe de la proposicion. El resguardo del depósito será devuelto á los licitadores así que termine el acto, reteniéndose el del rematante hasta la constitucion de la fianza de que trata la condicion 9.ª

13.ª El precio máximo abonable por kilogramo de plata fina se fijará por el Ministerio de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá despues de leidas todas las proposiciones.

14.ª De una á una y media se recibirán las proposiciones que han de presentarse, acompañadas del documento que acredite el depósito previo exigido por la cláusula 12.ª

15.ª A la una y media se procederá á la apertura de los pliegos; y leidos públicamente, se adjudicará el remate al mejor postor provisionalmente hasta que recaiga la aprobacion del Ministerio de Hacienda.

16.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos; pero si no hubiese diferencia ni en la cantidad ni en el precio, se abrirá una licitacion verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al mejor postor. Si los licitadores renunciaren al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposicion que primero hubiese sido presentada.

17.ª Aprobado el remate se elevará á escritura pública, extendida con las formalidades de derecho; siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitacion y los del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios, proporcionalmente á sus proposiciones en este último caso.

18.ª Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó faltase despues á alguna de las del presente pliego ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero ó instruccion de 25 de Setiembre de 1852, que se tendrán por literalmente insertas en éste, quedará rescindido el contrato, perderá la fianza el contratista y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

19.ª Este contrato no podrá transferirse sin previa autorizacion del Ministro de Hacienda, y cuantas cuestiones se susciten sobre su inteligencia y efectos se ventilarán y serán decididas en la via gubernativa, salvo el recurso á la contenciosa en su caso y lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Enero de 1882.—El Subsecretario, Rico.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal núm. de impresion, y núm. de expedicion, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se contrata el suministro de plata destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid, se comprometo á entregar con entera sujecion á todas las cláusulas de dicho pliego, (en letra) kilogramos de plata fina al precio de.... (en letra) cada uno.

(Domicilio, fecha y firma.)

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1881-82. — MES DE DICIEMBRE DE 1881.

Nota de la recaudacion obtenida por derecho del timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresion del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

Table with columns: PENINSULA, Políticos, No políticos, Recaudado hasta fin de Noviembre, Idem en Diciembre, TOTAL. Rows include various newspapers like La Correspondencia de España, El Imparcial, etc.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Noviembre, Idem en Diciembre, TOTAL. Rows include La Reforma, El Boletín de los Agentes de Negocios, etc.

Table with columns: Ejemplares, La tirada de El Imparcial representa, La de La Correspondencia de España, La de El Liberal.

Madrid 14 de Enero de 1882.—El Director general, J. García de Torres.

El dia 25 del próximo mes de Febrero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en los despachos de los Administradores Jefes de las Fábricas de Tabacos de Alicante, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, San Sebastian, Santander y Sevilla una subasta pública y simultánea para contratar la goma arábica que necesiten los mismos establecimientos, y cuyo servicio empezará á regir desde un mes despues de la fecha en que se adjudique definitivamente el servicio, y terminará en 30 de Junio de 1885.

Los pliegos de condiciones por que ha de regirse estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas y en las oficinas de las Fábricas de Tabacos citadas todos los dias no feriados.

Los licitadores podrán referirse en sus proposiciones al surtido de una ó más Fábricas, constituyendo en concepto de depósito provisional la cantidad correspondiente á las Fábricas que comprenda, por las cantidades siguientes:

Table with columns: Para la de Alicante, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, San Sebastian, Santander, Sevilla. Values in pesetas.

Para que las proposiciones sean válidas deberán estar arregladas al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se exigen en el pliego de condiciones para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de la goma arábica que necesiten las Fábricas de Tabacos desde un mes despues de la fecha de la adjudicacion definitiva del contrato á fin de Junio

se personen ante aquella Superioridad á sostener el recurso de apelacion pendiente; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de los interesados se pone el presente, y otros de igual tenor, en Sevilla á 17 de Diciembre de 1881.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer. —P

TALAVERA DE LA REINA.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario promovido por el Procurador D. José María Gutierrez, en nombre de D. Higinio de la Casa y Cruz, vecino de Lucillos, se ha acordado convocar á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, la cual tendrá lugar en la sala-audien- cia de este Juzgado el dia 19 del próximo mes de Enero, á las diez de su mañana; haciéndose saber al propio tiempo á los deudores del concursado no le hagan pagos algunos, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, verificándolos en su caso al depositario D. Pedro Romero y Martín Palanco, vecino de dicho pueblo, ó á los síndicos cuando sean nombrados.

Dado en Talavera de la Reina á 27 de Diciembre de 1881.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por mandado de S. S., Mariano Gil de Albornoz. —P

NOTICIAS OFICIALES.

El Faro Industrial.

Testimonio del acta de reforma de los estatutos de la Sociedad El Faro Industrial.

Número 79.—En la ciudad de Barcelona, á 11 de Noviembre de 1881.

Reunidos en este dia, y hora de las seis de la tarde, en uno de los salones del Fomento de la produccion española, sito en el primer piso, núm. 4, de la calle de Gigantes de esta ciudad, bajo la presidencia de D. Estéban Amengual é intervencion del suscrito Notario, los señores accionistas de la Sociedad anóni- ma titulada *El Faro Industrial*, previamente convocados al efecto, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion.

En seguida dispuso que por el Secretario de la mesa Don Bartolomé Escudero se procediera á dar lectura de la lista de los señores accionistas presentes, cuyos nombres y el número de acciones por ellos representadas son como siguen.

Table with 2 columns: Acciones, Mils. Lists names and their shareholdings, ending with a total of 9,616 acciones and 685 Mils.

Table with 2 columns: Acciones, Mils. Lists names and their shareholdings, ending with a total of 9,616 acciones and 685 Mils.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que, á tenor de las bases aprobadas en la sesion anterior, de las 20.000 acciones que constituyen el haber social, estaban en la Junta represen- tadas más de 13.300, toda vez que á las 9.616 acciones 680 milésimas, que representaban de pronto los señores accionistas presentes, habia que añadir la parte á prorata que á dicho número correspondia de las 7.676 acciones reservadas á los acreedores y obligacionistas ausentes á este acto, las cuales queda- ban en carterá en poder de la Compañía y de todos sus socios hasta quedar ultimada la ejecucion de los acuerdos de la refe- rida sesion anterior; y constituyendo por tanto la expresada cifra más de la mitad del haber social, condicion necesaria segun los estatutos para tomar toda clase de acuerdos, declaró el propio Sr. Presidente constituida la junta general.

Añadió en seguida que en vista de los defectos observados en los aludidos estatutos por que la Sociedad habia venido rigiéndose hasta la fecha, se habia creído necesario proceder á su reforma en términos que, sin cambiar la naturaleza, objeto y modo de ser de aquella, adoptara la misma una organizacion y régimen más adecuados á la índole de sus operaciones. Que en este concepto proponia á la junta la aprobacion del proyecto de estatutos de que pasaria á dar inmediata lectura el referido Sr. Secretario.

Leyóse por éste el expresado proyecto de estatutos, que á la letra dice así:

PROYECTO DE ESTATUTOS de la Sociedad minera «Faro Industrial.»

Artículo 1.º La Sociedad tiene el carácter de anónima. Se denomina *Faro Industrial*, y tiene su domicilio en la presente ciudad, pudiendo establecer agencias ó sucursales en cualquier otro punto de España y sus posesion s ó en el extranjero.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es la explotacion de las minas de carbon de su propiedad *Adelfa, Junguillo, Violeta y Camelia*, sitas en la cuenca carbonifera de San Juan de las Abadesas y de las demás, sean de carbon, sean de cualquiera otra sustancia que por cualquiera de los medios que establece la ley ó establezca en lo sucesivo llegue á adquirir en la propia cuenca ó en otras distintas. La explotacion comprende todas y cada una de las operaciones necesarias desde la busca y ex- traccion del mineral hasta su venta mediante la previa puri- ficacion y elaboracion del material bruto, en cuanto sea ne- cesario, comprendiéndose en ella la construccion de vias férreas ó tranvias para el arrastre y conduccion, instalacion de maquinaria fija ó móvil, levantamiento de edificios etc. etc.

Art. 3.º El haber social estará representado por 20 millo- nes de pesetas, divididos en 20.000 acciones alportador, de 500 pesetas cada una, con todo su capital desembolsado. Cada accion tendrá igual participacion en el haber social y sus be- neficios.

Art. 4.º La Sociedad podrá emitir obligaciones al portador amortizables, en la cantidad que estime oportuna y dentro de las condiciones de la ley vigente, al tipo de 500 pesetas cada una.

La Junta directiva podrá acordar y llevar á cabo la emision indicada hasta la suma de 2 millones de pesetas, ó sean 4.000 obligaciones de una vez, ó por series sucesivas, en la época que estime conveniente, pudiendo fijar el tiempo del interés hasta el 6 por 100. Señalará tambien la forma y plazos en que habrán de ir ingresándose los dividendos pasivos, así como la de la amortizacion. Una vez emitidas las 4.000, no podrá hacerse nueva emision sin previo acuerdo de la junta general. Tambien se requerirá este acuerdo para aumetar el tipo máximo del interés que se deje fijado aun dentro de la serie general de las 4.000 obligaciones.

Art. 5.º Así las acciones como las obligaciones serán talo- narias, numeradas, é irán suscritas por el Presidente y por el Secretario general. Llevarán cupones anuales las acciones, y semestrales las obligaciones.

Art. 6.º La Sociedad estará administrada por una Junta directiva compuesta de seis Vocales y de un Presidente. Su nombramiento corresponde á la Sociedad reunida en junta general. Se nombrarán además tres suplentes. El Presidente será renovado cada tres años, pudiendo ser reelegido indefini- tamente. Los seis Vocales de la Junta directiva serán renova- dos una tercera parte cada año, previa eleccion por sorteo, en el primero y segundo años de los dos salientes. Podrán tam- bien ser reelegidos. Los que se renouabraran en la presente junta general actuarán durante tres años; al finir el tercero comenzará la renovacion. Tendrá la Sociedad un Secretario general, que lo será tambien de la Junta directiva, aunque sin voto Autorizará todos los actos de la Sociedad y de la Junta direc- tiva. Su nombramiento corre á cargo de esta última.

Art. 7.º El Presidente deberá depositar en la Caja de la So- ciedad 100 acciones, las cuales servirán de garantia de su ges- tion, y no podrán ser retiradas hasta 30 dias despues de la cesacion en el cargo.

Los Vocales de la Junta directiva deberán depositar 20 ac- ciones cada uno. Estas acciones serán intrasferibles durante el período del depósito, y llevarán una nota suscrita por el Presidente en la de los Vocales, y por el Vocal de turno en las del Presidente. Esta nota se cancelará en el acto de la devolu- cion. Se pasará asimismo nota de su numeracion al Colegio de Corredores y al Casino mercantil, y se hará constar en una ta- blilla puesta en sitio público de las oficinas.

Art. 8.º El Presidente percibirá la retribucion anual de 6.000 pesetas. Los Vocales de la Junta directiva una remunera- cion anual tambien de 6.000 pesetas, repartidera por igual entre los seis. Estas remuneraciones podrán ser aumentadas en junta general, sin que su aumento importe el carácter de re- forma de los presentes estatutos. La Junta directiva acordará la forma de remuneracion al Secretario general, y percibirá la misma además el 10 por 100 de los beneficios líquidos anuales de la Sociedad, repartido, á saber: el 4 por 100 para el Presi- dente, y el 6 para los Vocales por iguales partes.

Art. 9.º Los cargos de Presidente y de Vocal son renuncia- bles. En caso de renuncia del primero, la directiva nombrará un sustituto interino, procediendo desde luego á la convocacion de junta general para nombramiento del nuevo. En caso de renuncia de alguno de los Vocales, entrará el suplente primero en órden de los elegidos y así sucesivamente.

En caso de enfermedad ó ausencia accidental del Presidente, la directiva nombrará un sustituto: si la enfermedad fuere crónica y le inutilizase para ejercer el cargo, ó la ausencia hubiere de prolongarse más allá de tres meses, se le nombrará un sustituto interino, procediéndose inmediatamente á la con- vocacion de junta general para nuevo nombramiento. En caso de cesacion por renuncia ó enfermedad, no podrá retirarse el depósito hasta trascurridos tres meses despues de aceptada la dimision, ó acordado en junta general el nuevo nombra- miento en su caso.

Art. 10. Tanto el Presidente como los Vocales podrán ser removidos de sus cargos en cualquier época. Para ello se re- querirá el voto conforme de las tres quintas partes del capital.

Siempre que la Junta directiva estime perjudicial á la So- ciedad la gestion del Presidente y conveniente su remocion, se constituirá sin él y con el primer suplente, y decretará su suspension. En el término de 60 dias deberá haber convocado á junta general para dar cuenta de la suspension, á fin de que la Sociedad la levante ó proceda á la renovacion del mismo. Podrá la propia directiva acordar la suspension de alguno de sus Vocales en la misma forma.

Art. 11. La Sociedad se reunirá en junta general ordinaria cada año el dia 10 de Noviembre, para proceder á la discusion y aprobacion en su caso del balance, y á la eleccion de cargos.

Art. 12. Se reunirá tambien en junta general extraordinaria siempre que lo juzgue conveniente el Presidente ó la mayoría de la Junta directiva. Tambien deberá la Junta directiva con- vocarla siempre que lo pidan por escrito, con expresion del ob- jeto, un número de accionistas que representen el 30 por 100 del haber social.

Art. 13. En las juntas extraordinarias no podrán tratarse más asuntos que los que se consignen expresamente en la con- vocatoria y sus incidencias naturales.

Los acuerdos sobre puntos ajenos á la misma no serán váli- dos aun cuando se votase lo contrario.

Art. 14. Toda junta general deberá convocarse por anuncio inserto con 15 dias de anticipacion en el *Boletín oficial* de la provincia y en el periódico más antiguo de la localidad cuando menos. Si la Sociedad estableciese sucursales en otros puntos, deberán los anuncios de convocatoria insertarse en análogas publicaciones con 20 dias de anticipacion en España y 40 en el extranjero y Ultramar.

Art. 15. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo en los casos especialmente consignados en los presentes estatutos. Para su validez se requerirá que esté representado por lo menos la mitad del capital social. Si en la primera convocatoria no se reuniese número suficiente para tomar acuerdo, se entenderá convocada una segunda para siete dias despues, ó sea para igual dia de la siguiente

semana, y entonces serán válidos los acuerdos por mayoría del capital presente, sea el que fuese el que estuviese representado.

Art. 16. Cada 80 acciones dan derecho á un voto. Art. 17. El beneficio líquido que produzca anualmente el negocio de la Sociedad se distribuirá de la siguiente manera, á saber: el 40 por 100 para el Presidente y Vocales de la Junta; el 4 por 100 para remuneración al Director facultativo, empleados de la Sociedad y demás personas que trabajan á utilidad de la misma, en la forma y proporciones que juzgue convenientes la Junta directiva, y con relevación de haber de dar cuentas detalladas de la inversión; el 6 por 100 para constituir un fondo de reserva hasta la cantidad de 230.000 pesetas, y constituido éste, para la amortización por sorteo anual de obligaciones; y el 80 por 100 restante para los accionistas.

Art. 18. La Dirección de la Sociedad en todos sus diversos ramos queda confiada al Presidente, con plenitud de facultades para representarla en todos los actos que á la misma interesen, así públicos como privados, judiciales como extrajudiciales. Tendrá en este concepto el uso exclusivo de la firma social, y obligará á la Sociedad con todos sus actos dentro de los límites fijados á las operaciones de la misma en los presentes estatutos.

Art. 19. Deberá someter su gestión á los acuerdos de los Vocales, salvo en los casos siguientes: A. Nombramiento y separación de los empleados dentro de la plantilla aprobada por la directiva.

B. Giro y aceptación de letras ó documentos de giro para la expedición de los negocios sociales dentro de los límites generales que á estos marque la junta general.

C. Compra de maquinaria, útiles y primeras materias necesarias para la explotación y venta de minerales dentro de los tipos generales acordados por la propia Junta.

D. Dirección administrativa de los trabajos de explotación en todos sus grados, dentro de los límites generales acordados por dicha Junta.

E. Finalmente, y en general, todo lo que constituya acto de ejecución de los acuerdos de la Junta directiva y de la Sociedad.

Art. 20. La Junta directiva goza de facultades ilimitadas, y todos sus acuerdos son obligatorios para la Sociedad, salvo además de los casos especialmente previstos en los artículos anteriores, los de enajenación de las minas y demás derechos de la Sociedad, fusión de ésta con otra, adquisición de nuevas minas ó en general de otras concesiones que puedan alterar las bases actuales de la Sociedad y comprometer su marcha.

Art. 21. Toda divergencia entre los socios ó accionistas se someterá á la decisión de amigables compositores en la forma prevenida en la nueva ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Los presentes estatutos obligan á todos los interesados en la Sociedad ahora y en lo sucesivo. Para su reforma será preciso acuerdo á lo menos de las tres quintas partes del capital, tomado en junta convocada al efecto. Si á la segunda convocatoria en la forma prevista en los artículos 14 y 15 no obtiene la reforma el voto de dichas tres quintas partes, se entenderá negada en absoluto la reforma propuesta y no podrá proponerse nuevamente hasta transcurrido un año.

Puesta á discusión la totalidad del proyecto, y no habiendo ninguno de los señores presentes que tomase la palabra en pro ni en contra, fué aprobado por unanimidad.

Procedió inmediatamente á la discusión por artículos, y sin que ninguno de ellos fuera impugnado se aprobaron sucesivamente y tambien por unanimidad todos los que constituirían el repetido proyecto.

El Sr. Presidente indicó á continuación que aprobados los nuevos estatutos, cesaban virtualmente en sus cargos los tres Directores nombrados en la última junta general, y que en su virtud debía retirarse de la mesa, no sin invitar ántes á la Junta á que nombrase una mesa interina para presidir la elección de cargos.

Por aclamación se acordó que siguiera en la presidencia la misma mesa que la habia ejercido hasta entonces; suspendiéndose la sesión por breves momentos para que los señores accionistas pudiesen ponerse de acuerdo para la formación de candidaturas.

Reanudada luego la sesión, se procedió á la votación por papeletas, resultando elegidos por mayoría: Presidente, D. Estéban Ameagual; Vocales, D. Juan Manté, D. Ramon Espinach, D. Juan Biale y Coll, D. Ramon Esteve y Llobet, D. Isidro Soler y D. Francisco Vidal y Galofre; y suplentes, D. Emilio Pieta, D. Bartolomé Escudero y D. Juan Pons y Sintés.

Acceptado el cargo por el Sr. Presidente, pidió á la junta que se sirviese designar á alguno de los señores presentes para que suscribiesen el acta de la sesión que se estaba celebrando; añadiendo que á fin de facilitar el nombramiento proponia al efecto á los Sres. D. Juan Manté, D. Francisco Vidal y Galofre, D. Juan Biale y D. Bartolomé Escudero, cuya propuesta fué aprobada unánimemente por todos los señores concurrentes.

En este estado, y terminado el objeto de la junta general, el Sr. Presidente declaró levantada la sesión á las siete.

De todo lo cual, á instancias del propio D. Estéban Ameagual y Regovich, del comercio, vecino de esta capital, segun cédula personal que ha exhibido de clase 6.ª, núm. 2.706, y fecha 15 de Octubre último, yo D. Joaquín Nicolau y Bujons, Notario del ilustre Colegio territorial de esta dicha ciudad, con residencia en la misma, levanto la presente acta, que firman con dicho Sr. Presidente los cuatro señores accionistas á este fin nombrados, despues de haber leído íntegramente á todos ellos su contenido por elección de los mismos, advertidos ántes del derecho que la ley les concede de leerlo por sí.

De todo lo que, así como del conocimiento, profesión y veracidad del propio Sr. Presidente, doy fé.—E. Ameagual.—J. Biale y Coll.—Bartolomé Escudero.—Francisco Vidal y Galofre.—Juan Manté.—Signado.—Joaquín Nicolau.

Es conforme con su original, que bajo el núm. 72 obra en mi protocolo corriente, á que me remito.

Y requerido, libro para la Sociedad *El Faro Industrial* el presente testimonio en nueve pliegos sello 10.ª, números 1.062.539 á 1.062.547, ambos inclusive, por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona á 23 de Noviembre de 1881.—Joaquín Nicolau.

Los suscritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro con-Notario D. Joaquín Nicolau.

Barcelona, fecha *ut supra*.—Luis Gonzaga Gurri.—José Pala.—X—831

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4'28 á 4'34 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 4'36 pesetas el kilogramo.

Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'82 á 1'85 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'50 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3'90 á 4'35 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'14 á 0'26 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'36 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'60 á 0'70 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decálitro. Trigo (precio medio), á 28'40 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 14'12 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 180.—Carneros, 255.—Ternezas, 133.—Cerdos, 245.—TOTAL, 823.] Su peso en kilogramos..... 68.074

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica de gas, and a TOTAL of 65.656'25.

Madrid 14 de Enero de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Enero de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOESTRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 14 de Enero de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 14 de Enero de 1882, comparada con la del día anterior.

Table of public funds and exchange rates. Columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 13, Dia 14. Includes Renta perpétua, Deuda amortizable, Obligaciones generales, Carreteras, Banco del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities. Columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Alcala, Alcor, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE ENERO.

Table of foreign exchange rates for Paris. Columns: 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'25. París, á 8 dias vista, fr., 4'92.

SANTOS DEL DIA.

El Dulce Nombre de Jesús; San Pablo, ermitaño, y San Mauro, abad.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Antonio Abad.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las tres.—Linda de Chamounix. A las ocho y media.—Funcion 63 de abono.—Turno 2.º impar.—Mitridate. TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—El Alcalde de Zalamea.—Sainete. A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El gran galeoto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—Los sobrinos del Capitan Grant. A las ocho y media.—Turno impar.—Los matines. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Los guantes del cochero.—El portero es el culpable. A las ocho y media.—Turno 1.º.—Los guantes del cochero.—Recurso de casacion.—Intermedios por el sexteto. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Los hijos de Madrid. A las ocho y media.—La misma. A las doce y media.—Gran baile de máscaras con rigores cómicos. TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—El terremoto de la Martinica. A las ocho.—Los cuatro maravillosos.—Brillantes americanos.—El duende.